

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 9

Cédula de notificación

Don José Ignacio Atienza López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 106 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Nadin Gil García contra la empresa Secival, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia 106 de 2009

En Madrid a 29 de octubre de 2009.

Don José María Reyero Sahelices, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 del Juzgado y localidad o provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Nadin Gil García, que comparece asistida del Letrado Martín Ochoa Díaz y de otra como demandado Secival, S.L., que no comparece estando citada en legal forma.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho

Unico.- Presentada la demanda en fecha 14 de enero de 2009 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 27 de octubre de 2009 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Hechos privados

Primero.- Nadin Gil García, con D.N.I. 47.227.638, ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada con categoría profesional de Ayudante, antigüedad desde 3 de julio de 2007 y salario mensual, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, que asciende a la cantidad de 1.157,94 euros brutos.

Segundo.- El 13 de octubre de 2008 fue despedida adeudándole la empresa la cantidad reclamada de 3.133,86 euros por los siguientes conceptos y cuantías:

Agosto de 2008:

Salario base, 784,19 euros.

Beneficios marzo, 55,99 euros.

Gratificación absorbible compe., 173,82 euros.

Plus productividad, 3,92 euros.

Plus transporte, 77,52 euros.

Total agosto, 1.095,44 euros.

Septiembre de 2008:

Salario base, 784,19 euros.

Beneficios marzo, 55,99 euros.

Gratificación absorbible compe., 173,82 euros.

Plus productividad, 3,92 euros.

Plus transporte, 77,52 euros.

Total septiembre, 1.095,44 euros.

Octubre de 2008 (días del 1 al 13):

Salario base, 339,82 euros.

Beneficios marzo, 24,26 euros.

Gratificación absorbible compe., 75,32 euros.

Plus productividad, 1,70 euros.

Plus transporte, 33,59 euros.

Total octubre, 474,69 euros.

Paga de Navidad.

P.P. Navidad, 468,29 euros.

Total pagas, 468,29 euros.

Tercero.- En fecha 22 de octubre de 2008, el actor presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, no habiéndose celebrado el acto administrativo a fecha de juicio.

Al acto del juicio no compareció la empresa demandada, pese a estar citada legalmente y con apercibimiento expreso de ser tenida por confesa.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la L.P.L., se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su base en la prueba documental aportada por la parte actora (sentencia firme de despido, certificado vida laboral, recibos de salario) con ello acreditada como es su obligación (artículo 217 de la LEC) las circunstancias de la relación laboral: antigüedad, salario, categoría y cese; y con ello las cantidades por conceptos reclamados.

En cuanto a la falta de abono de la cantidad reclamada y justificada, de una parte no prueba la demandada su abono, debiendo ser tenida por confesa sobre este extremo, haciendo uso de la facultad que al Juzgado otorga el artículo 91.2 de la L.P.L., toda vez que citada legalmente y con apercibimiento expreso de ser tenida por confesa, ha dejado injustificadamente de comparecer al acto del juicio.

Segundo.- De conformidad con los artículos 4.2.f, 26 y 29.1 y 3 del E.T., procede condenar a la demandada a abonar la cantidad reclamada 3.133,86 euros con más el 10 por 100 de interés legal de mora, al tratarse de una cantidad devengada por conceptos salariales, siendo la misma: líquida, vencible y exigible.

Tercero.- En virtud de lo establecido en el artículo 189.1 de la L.P.L. contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación al exceder su cuantía de 1.803,00 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Nadin Gil García frente a la empresa Secival, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de 3.133,86 euros con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2.507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este juzgado, con el número de cuenta 2.507, clave 65, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor Magistrado-Juez, don José María Reyero Sahelices, que la suscribe en la sala de audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Secival, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 12 de noviembre de 2009.-El Secretario Judicial, José Ignacio Atienza López.

N.º I.- 12085